



## JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por los señores **CAROLINA EUGENIA CARDONA PATIÑO** y **RAFAEL ANDRÉS CARDONA PATIÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante – Archivo 12RecursoReposicion- en contra el Auto proferido el 10 de agosto de 2022 que liquidó y aprobó las costas procesales a favor de la parte demandante en la suma de \$300.000.

Señala la recurrente que COLPENSIONES fue condenada a reconocer y pagar la suma de \$4.770.000 por concepto de auxilio funerario y que las agencias en derecho deben ser estimadas conforme las sumas liquidadas en la sentencia de primera instancia y modificada en grado jurisdiccional de consulta, por lo que, las costas deben ser calculadas sobre el 15% de \$4.770.000, el cual corresponde a la suma de \$715.500.

Al respecto, el Despacho presenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El artículo 366, numeral 4° del Código General del Proceso, establece:

“... Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”. (Subraya propia).

El Acuerdo PSAA- 10.554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con los procesos declarativos de única instancia, en el literal a, del numeral 1, del artículo 5, establece:

“Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido (...)”. (Subraya y resalto propio).

Y el artículo 2° del referido Acuerdo, establece:

“Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, **dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas** establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites” (Subraya y resalto propio).

De lo anterior, se concluye que las agencias en derecho se fijan dentro de los límites **mínimos y máximos** previstos en el referido Acuerdo, en proporción con la condena impuesta, atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad para tasar dichas agencias, como la complejidad del proceso, su duración, la gestión del apoderado, su acuciosidad en el desarrollo de la actuación, entre otros.

En el presente asunto, teniendo en cuenta tales criterios, este Despacho considera reponer la decisión proferida el 10 de agosto de 2022, fijando las agencias en derecho en el 10% del valor de la condena, esto es, en la suma de \$477.000; suma de dinero que se encuentra dentro del quantum permitido para liquidar las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión proferida mediante Auto del 10 de agosto de 2022, fijando por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS -\$477.000-**, de conformidad con los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **019**, fijado el **22** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA  
Secretaría.